

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2023-082, informándole que se libró orden de pago, sin que haya notificado a la ejecutada.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Con auto del 30 de enero de 2023, se libró orden de pago a favor del señor GABRIEL ALFONSO DÍAZ OVALLES y en contra de MARTHA TERESA GÓMEZ ARISTIZABAL y en dicho proveído se ordenó notificar el mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Laboral (numeral 8 expediente digital).

A pesar de haber transcurrido un tiempo más que prudencial, la orden impartida por esta sede judicial no ha sido acatada en cuanto a la continuidad del trámite procesal, como tampoco han sido materializadas las medidas cautelares ordenadas, para lo cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda a la notificar a la demandada del auto que libró mandamiento de pago, en la forma dispuesta en el la Ley 2213 de 2022, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS. Para el efecto se le concede le **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia.

*“... PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación **el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”* Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda, en el **término de diez (10) días hábiles** a notificar a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, acreditando tal circunstancia al juzgado, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA ingrésese nuevamente a despacho vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 25 – 09 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26962d844a69ccc75398a872b111c187e95003117daa1fbc76c9cc6eefa441f**

Documento generado en 22/09/2023 06:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>